



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210042500
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit.860 032.330 – 3.
Ap. Dte.: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS T.P. 133.396.
Email: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
Demandado: PATRICIA GIRALDO ARBELAEZ C.C 31906624.

LAP.*-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda debidamente subsanada dentro del término de ley, sírvase proveer. 28 de septiembre 2021.

La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

Auto. No.996.

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra PATRICIA GIRALDO ARBELAEZ, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a PATRICIA GIRALDO ARBELAEZ pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.449.585.00 M/L)** por concepto capital representado en Letra de cambio.

1.2.- Por los intereses de plazo a la tasa pactada dentro del Pagaré No. 0270107, desde la fecha de creación del título esto es desde el 11 de febrero de 2021 al 25 de julio de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **26 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al demandante **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cedula N°98.525.657, para actuar en el presente asunto por ser de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria